

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina ejercer la erogación de las partidas presupuestales del Instituto para la adquisición de tiempos en radio y/o televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativas a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional.

A N T E C E D E N T E S:

1. El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...”*
2. La fracción II del artículo invocado en el numeral anterior indica: *“La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, **tendrá derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.** Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”.*

3. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso g), establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

“g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.”

4. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado señala que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y **tienen derecho** de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como **al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.**
5. La Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, mediante Decreto número setenta y cuatro (74), publicado en el Suplemento número 3 al número 102 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil cuatro (2004), aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco (2005), entrando en vigor a partir del día primero (1) de enero del año de dos mil cinco (2005), fijando para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la cantidad de \$ 66'033,812.00 (sesenta y seis millones treinta y tres mil ochocientos doce pesos 00/100 moneda nacional), que incluye las prerrogativas a los partidos políticos.
6. En fecha treinta y uno (31) de marzo del año de dos mil cinco (2005), el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo identificado con el número ACG-004/II/2005 por el que aprobó la integración, distribución y

aplicación del presupuesto del órgano electoral para el ejercicio fiscal dos mil cinco (2005).

7. El artículo 45, fracciones II y III de la Ley Electoral, señalan que son derechos de los partidos políticos, entre otros, Gozar de las garantías que esta ley les otorga para realizar libremente sus actividades; **disfrutar de las prerrogativas** y recibir el financiamiento público **en los términos de la Constitución y la propia Ley Electoral**, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro.

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.*

Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, y objetividad, previstos en la Constitución.”

Tercero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que en base a lo establecido por el artículo 23, párrafo 1, fracciones I, VIII y XLII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; **Vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; Emitir los acuerdos pertinentes, a fin de que el ejercicio de la prerrogativa correspondiente al acceso de los partidos**

políticos a los medios de comunicación constituya una garantía en sus programas correspondientes.

Quinto.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos las siguientes:

- I. **Tener acceso en forma permanente y equitativa a los medios de comunicación social;**
- II. Participar en los diversos regímenes de financiamiento; y
- III. Disfrutar de estímulos y exenciones fiscales.

Sexto.- Que los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, en base a lo que estatuye el párrafo primero del artículo 53 de la Ley Electoral.

Séptimo.- Que para la realización de sus actividades ordinarias y durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, los partidos políticos tendrán acceso a los medios de comunicación masiva, de manera equitativa conforme a los tiempos que contrate el Consejo General del Instituto con los concesionarios de Radio y Televisión, esta erogación se hará con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto, independientemente de los tiempos y espacios que los partidos políticos contraten con cargo a sus respectivos financiamientos, de conformidad a lo señalado en el párrafo 2 del artículo invocado en el Considerando anterior.

Octavo.- Que el artículo 54 de la Ley Electoral señala el Consejo General tomará los acuerdos pertinentes, a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas de acceso a tiempos y espacios en los medios de comunicación, constituyan una garantía para los programas de los partidos políticos.

Noveno.- Que para dar cumplimiento a lo contenido en los Considerandos cuarto, quinto, séptimo y octavo del presente Acuerdo, este órgano superior de dirección incluyó en el Acuerdo Identificado con el número ACG-004/II/21005 de fecha treinta y uno (31) de marzo del presente año, una partida específica para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Estado de Zacatecas, a los partidos políticos para el ejercicio fiscal del presente año.

Décimo.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha fijado su criterio respecto al acceso a los medios de comunicación que tienen los partidos políticos en la siguiente tesis relevante:

“MENSAJES DE PARTIDOS. SU NATURALEZA POLÍTICA NO DEPENDE DE QUE PERSIGAN FINES ELECTORALES.—Conforme con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así, la cuestión electoral de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder, es tan sólo uno de los fines de los partidos políticos. Estas organizaciones tienen que ver con todos los aspectos de la concepción democrática que establece la propia Constitución en su artículo 3o. De ahí que no exista impedimento constitucional o legal, para que un partido emita su opinión libremente respecto de algún problema de interés nacional, aun cuando no se persigan con tal mensaje fines electorales. Por otra parte, el propio precepto constitucional prevé que **la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.** En consecuencia, un mensaje político no sólo se puede dar a propósito de una campaña electoral, o con fines exclusivamente electorales, sino que, como entidades de interés público, los partidos políticos promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad. **Por disposición constitucional, el partido tiene a su alcance además, de manera**

permanente, esto es, no sólo con motivo de una elección, los medios de comunicación social para difundir sus ideas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/99.—Partido Acción Nacional.—6 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David P. Cardoso Hermosillo.

Sala Superior, tesis S3EL 100/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 559.”

Décimo primero.- Que la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión que serán asignados a los partidos políticos en calidad de prerrogativas.

Décimo segundo.- Que la distribución del tiempo con que contarán los partidos políticos en el radio y la televisión, será mensual y equitativa, mediante los sorteos que llevará a cabo la Comisión de Comunicación Social para determinar el orden de prelación de los programas que utilizaran los distintos institutos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II, 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III, 43, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1º, 2º, 3º, 36, 45, párrafo 1, fracciones II y III, 52, párrafo 1, fracción I, 53, 54, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1º, 3º, 4º, 5º, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VIII y XLII, 38, párrafo 2, fracción VIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba la erogación de las partidas presupuestales del Instituto para la adquisición de tiempos en radio y/o televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativas a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional.

SEGUNDO: Se determina ejercer la cantidad de \$ 202,925.52 (Doscientos dos mil novecientos veinticinco pesos 52/100 moneda nacional) , para la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la difusión de actividades ordinarias de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, realice las acciones necesarias para que dichas contrataciones se efectúen conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año de dos mil cinco (2005).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero. Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.